



TEACHER AND PRINCIPAL TRAINING AND RECRUITING FUND

Titulo II – A

**Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965,
según enmendada por la Ley
No Child Left Behind Act of 2001
(NCLB)**

PROPÓSITO:

Mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes mediante:

1. El desarrollo de estrategias que incrementen el número de maestros altamente calificados (HQT por sus siglas en inglés) en las salas de clases y directores altamente calificados (HQT) en las escuelas.
2. El respaldo a las agencias educativas locales y escuelas en la responsabilidad de medir el aprovechamiento académico de los estudiantes.

ESCUELAS PRIVADAS

- ❖ El Título IX, Parte E, Sub-parte 1 de la Ley NCLB, requiere la participación equitativa de los estudiantes y maestros que asisten a las escuelas privadas en los servicios y ofrecimientos del programa. A tales efectos, el DEPR provee para la participación de los maestros y directores de escuelas privadas en las actividades de desarrollo profesional y de pago de matrícula.

POBLACIÓN A IMPACTAR

- ❖ Maestros de las materias básicas:
 - Español, Inglés, Matemáticas, Ciencias, Estudios Sociales, Bellas Artes
- ❖ Maestros de Educación Especial (materias básicas)
- ❖ Directores de escuela
- ❖ Ayudantes de maestros de las materias básicas.

ACTIVIDADES:

Mediante la Ley NCLB, Título II, Parte A permite que se realicen las siguientes actividades de desarrollo profesional (talleres, adiestramientos, pago de cursos, convenciones, viajes, etc.) dirigidas a:

- (A) mejorar el conocimiento de directores, maestros y ayudantes de maestro relacionadas a:
 - (i) una o más de las materias académicas que los maestros enseñan; y
 - (ii) estrategias educativa efectivas, métodos, y estrategias de enseñanza, aprovechamiento académico de los estudiantes, estudios de necesidades y *assessment* dirigidos a mejorar las prácticas de enseñanza y el aprovechamiento académico de los estudiantes.

ACTIVIDADES:

- (B) aumentar el conocimiento de los directores, maestros y ayudantes de maestro respecto a prácticas educativas efectivas que:
 - (i) involucren grupos de colaboración de maestros y administradores;
 - (ii) provean adiestramiento en cómo enseñar y satisfacer las necesidades de estudiantes con estilos diferentes de aprendizaje, particularmente estudiantes con incapacidades, estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje (incluyendo estudiantes talentosos) y estudiantes con limitaciones lingüísticas

DESARROLLO PROFESIONAL:

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA

El Desarrollo Profesional debe incluir actividades que:

1. Mejoren y aumenten los conocimientos de los maestros en las materias académicas básicas que enseñan con el propósito de proveer a los estudiantes oportunidades de:
 - aumentar su aprovechamiento académico,
 - alcanzar los estándares académicos y de contenido establecidos por el DEPR.
2. Sean parte de los planes educativos de las escuelas y los distritos.

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA

CONT.

3. Mejoren las destrezas de manejo de la sala de clases.
4. Sean de alta calidad, sostenidas, intensas y enfocadas en la sala de clases para que tengan un impacto perdurable en la sala de clases, y en el desempeño de los maestros. (No deben ser actividades tales como residenciales y jornadas.)

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA

CONT.

5. No sean talleres o conferencia de un día y corta duración.
6. Promuevan que los maestros entiendan estrategias educativas efectivas que sean:
 - a) Fundamentadas en estudios de base científica.
 - b) Estrategias dirigidas mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes o que aumenten significativamente el conocimiento y las destrezas de los maestros.

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA CONT.

6. Estén alineadas con:
 - a) los estándares académicos o de contenido, establecidos por el DEPR
 - b) el currículo y programas relacionados con los estándares indicados en la cláusula anterior (6-a)

7. Sean desarrolladas con una extensa participación de maestros, principales y administradores escolares

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA CONT.

8. Sean diseñadas para ofrecer a los maestros de niños con limitaciones lingüísticas, otros maestros y otros educadores de los conocimientos y destrezas para brindar instrucción, lenguaje apropiado y servicios de apoyo académico para los niños (incluyendo uso adecuado del currículo).

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA CONT.

9. Ofrezcan adiestramientos a maestros y directores en el uso de la tecnología de manera que los recursos tecnológicos sean usados efectivamente en la sala de clases, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo y las materias académicas básicas que los maestros enseñan.
10. Provean instrucción en métodos de enseñanza para niños con necesidades especiales.

TÍTULO IX, INCISO 34, SECCIÓN 9101, LEY ESEA CONT.

11. Adiestramiento en el uso de datos estadísticos y de *assessment* para informar y utilizarlos en la enseñanza el salón de clases.
12. Incluyan capacitación a los directores, maestros, y administradores sobre diferentes métodos para trabajar más efectivamente con los padres.

PAGO DE MATRICULA

- ❖ Las secciones 2113 y 2123 de este Programa (*Teacher Quality*) autorizan fondos destinados a mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes mediante esta estrategia para que:
 - aumente la cantidad de profesionales que obtienen su certificación como maestros.
 - aumente el número de participantes que continúen estudios para alcanzar una preparación de más alta calidad. Esto aplica, específicamente a directores escolares, maestros de asignaturas básicas y los ayudantes de maestros de las mismas materias.

PAGO DE MATRICULA

- Dirigido a sufragar el costo de los cursos permisibles de acuerdo a los objetivos que establecen los fondos de Título II, Parte A, de la ley pública federal 107-110 (NCLB).
- En este momento se está utilizando el internet (portal de pago de matrícula) para atender este proyecto.
- Podrá incluir cursos a nivel de bachillerato, maestría o doctorado de las universidades certificadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

PAGO DE MATRICULA

- Pueden solicitar este servicio los Directores de Escuelas, Maestros a tiempo completo (K-12) de Español, Ciencias, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Bellas Artes y Educación Especial (materias básicas) y ayudantes de maestro (de materias básicas)
- Se pagará la matrícula correspondiente a veinticuatro (24) créditos por año académico.
- Donde el participante podrá tomar hasta un máximo de seis (6) créditos por semestre, y doce (12) créditos para verano (junio y julio).

PAGO DE MATRICULA

- ❖ Es requisito que el solicitante esté trabajando en un colegio o escuela privada que:
 - participe de los fondos T II, Parte A
 - haya sometido la lista de los maestros interesados en el servicio.

PAGO DE MATRICULA

- ❖ Es necesario completar una solicitud de pago de matrícula por cada período en el que se desee estudiar (de acuerdo a las fechas establecidas por comunicado que emite el DEPR).
- ❖ El DEPR evaluará las solicitudes radicadas por cada participante para asegurarse que cumplen con las normas y los requisitos establecidos.
- ❖ Luego del proceso de evaluación se le informará al participante si fue autorizada o no.

PAGO DE MATRICULA

- ❖ Los ayudantes de maestro y los maestros de las asignaturas básicas pueden solicitar pago de matrícula únicamente, si su solicitud cumple con por lo menos uno de los siguientes propósitos:
 - Obtener la certificación en la materia que enseña
 - Mejorar su calidad profesional mediante cursos universitarios que estén relacionados con la materia académica que enseña; o que estén relacionados con el currículo, la integración de la tecnología a la materia básica que enseña, la educación especial o con los métodos, técnicas o estrategias de enseñanza.

EXCLUSIONES

- ❖ Dentro de los cursos a tomar no se aprobarán tesis, disertaciones, exámenes de grado, y otros requisitos destinados a la obtención de un grado.
- ❖ Tampoco se autorizarán solicitudes de pago de matrícula a participantes para estudiar otras profesiones que no sean las que se han mencionado previamente
- ❖ Los cursos de administración y supervisión solo serán permitidos para directores y otros supervisores que han sido mencionando a través de la presentación

RECURSOS DE TII A

Wanda I. Vázquez Fiol

(787) 773 -2382

Vazquez_W@de.pr.gov

Ana Julia Cintrón

(787) 773-2437

Cintron_A@de.pr.gov

Rosa H. Gomez

(787) 773-2078

Gomez_R@de.pr.gov